

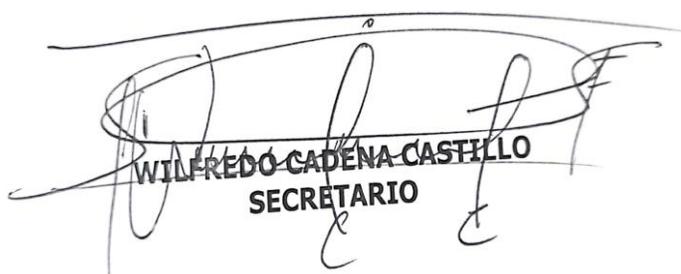


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Demandado : RAUMIR ARIZA ZAMBRANO
Endosante : ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO
Radicado : 683852042001-2022-00081

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que previo a la radicación de la demanda, la endosataria demandante presentó memorial que reporta abono a la deuda objeto del proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de julio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

La Doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.089.038 y portadora de la tarjeta profesional N°. 149.740 del C.S.J., en su calidad de endosataria de Letra de cambio a favor del señor **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.101.691.157, presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **RAUMIR ARIZA ZAMBRANO**, derivada de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 07 de mayo de 2021.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, en ocasión a impedimento manifestado y recibida el 07 de junio de 2022, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido en la Letra de cambio suscrita el 07 de mayo de 2021, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

En consecuencia, se deberá librar la orden de pago deprecada, sin embargo, en vista del memorial presentado el 01 de junio de 2022, con anterioridad a la radicación de la demanda, es necesario de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que confiere el numeral 3¹ del artículo 43 C.G.P., solicitar a la demandante aclare, de qué manera tendrá en cuenta el abono reportado y sobre que valores se deberá librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante, para que aclare de qué manera tendrá en cuenta el abono reportado y sobre que valores se deberá librar el mandamiento de pago.

¹ 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.



Landázuri - Santander

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 28.089.038 y Tarjeta Profesional N°. 149.740 del C.S.J como endosataria para cobro judicial de la Letra de cambio a favor del señor **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.101.691.157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 05 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO